

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Los alimentos establecidos mediante acuerdo conciliatorio celebrado por las partes el día seis (6) de junio de dos mil diecisiete (2017) ante la Fundación Servicio Jurídico Popular de esta ciudad, que contienen las obligaciones alimentarias del señor RENE RONDON BLANCO, respecto de sus hijos la señorita **CELENA RONDON ZAMBRANO** y el menor de edad NNA **J.R.R.Z.** representado legalmente por su progenitora la señora MARTHA CECILIA ZAMBRANO CANTILLO, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del ejecutado y constituye plena prueba contra él.

En tal virtud, el Juzgado con fundamento en los artículos 306 y 422 y siguientes del Código General del Proceso C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia a favor de la señorita **CELENA RONDON ZAMBRANO** y el menor de edad NNA **J.R.R.Z.** representado legalmente por su progenitora la señora MARTHA CECILIA ZAMBRANO CANTILLO, y en contra del señor RENE RONDON BLANCO, para que pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$350.000) por concepto del saldo de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de junio a diciembre del año 2017, en los términos establecidos en el acuerdo y la sentencia que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2017 \$650.000).
2. Por la suma de UN MILLÓN SESENTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.060.200) por concepto del saldo de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado más el incremento de la misma para los meses de enero a diciembre del año 2018, en los términos establecidos en el acuerdo y la sentencia que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2018 \$688.350).
3. Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$3.355.812) por concepto del saldo de la cuota alimentaria adeudada y las cuotas alimentarias dejadas de pagar, para los meses de enero a diciembre del año 2019, en los términos establecidos en el acuerdo y la sentencia que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2019 \$729.651).
4. Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$5.587.440) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a agosto del año 2020, en los términos establecidos en el acuerdo y la sentencia que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2020 \$773.430).

5. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$448.000) por concepto de las mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para el mes de diciembre del año 2019, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2019 \$224.000).

6. Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$475.956) por concepto de las mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para el mes de junio del año 2020 en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2020 \$237.978).

7. Por la suma de QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$525.000) por concepto de los gastos de educación adeudados por el ejecutado en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva.

8. Por la suma de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. (\$720.000) por concepto del 50% de gastos de escuela de FUTBOL a favor del menor de edad NNA J.R.R.Z adeudados por el ejecutado en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva.

9. Por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$6.735.067) por concepto de gastos de educación Universitaria a favor de la joven CELENA RONDON ZAMBRANO adeudados por el ejecutado en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva.

10. Sobre costas y agencias en derecho se dispondrá en su momento procesal oportuno.

11. Se libra de igual manera mandamiento de pago por las cuotas que en lo sucesivo se causen de conformidad al inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso (C.G.P.).

12. Por los intereses civiles causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, a la tasa del 6% anual (Art. 1617 del C.C.)

Notifíquese esta determinación al ejecutado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones.

Notifíquese personalmente la presente providencia a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho judicial.

Se reconoce al abogado MAURICIO MURCIA CASTILLO como apoderado judicial de la parte ejecutante, en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
Nº 2

De hoy 15 DE ENERO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

893517ffc4090e3809eb2b7c0a74ee323b2a4bda2b0cd84e8ed9e43d6e5102a7

Documento generado en 13/01/2021 10:16:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>